Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Resolución A.J.N° 85 /2019.-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 44/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA UNIPERSONAL LV SERVICE DEL SEÑOR LUIS ALBERTO VIVEROS BARRIOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 19/2016 "ADQUISICION DE CAMPANAS EXTRACTORAS PARA LA COCINA CENTRAL DEL HOSPITAL NACIONAL" ID. N° 315.315.

Asunción, 27 de febrero de 2019.-

VISTO:

La Resolución A.J. N° 807 de fecha 30 de noviembre de 2018 *"POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO DE RESCISION DE CONTRATO N° 44/2016 Y SE APLICA MULTA CONTRACTUAL AL PROVEEDOR LV SERVICE DEL SEÑOR LUIS ALBERTO RIVEROS BARRIOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 19/2016 "ADQUISICION DE CAMPANAS EXTRACTORAS PARA LA COCINA CENTRAL DEL HOSPITAL NACIONAL" ID. N° 315.315.*

CONSIDERANDO:

Que, el inicio del trámite de rescisión contractual referente al contrato N° 44/2016, suscripto con la firma Unipersonal LV SERVICE del Señor Luis Alberto Viveros Barrios, en el marco de la Contratación Directa N° 19/2016 "ADQUISICION DE CAMPANAS EXTRACTORAS PARA LA COCINA CENTRAL DEL HOSPITAL NACIONAL" ID. N° 315.315, dispuesta por Resolución A.J. N° 807 de fecha 30 de noviembre de 2018, tuvo como fundamento la Nota D.A.F. N° 703/2018 de fecha 06 de agosto de 2018, firmada por el Director General y Director Administrativo del Hospital Nacional, dirigida a la Directora de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones (S4), en la que informa sobre el incumplimiento del contrato por parte de la Proveedora con relación a la falta de entrega de las campanas extractoras, a la fecha.

Que, en fecha 12 de diciembre de 2018, fue notificada la Empresa Unipersonal LV SERVICE del Señor Luis Alberto Riveros Barrios del inicio del procedimiento, a fin de que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles establecido en el Art. 59° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Que, a pesar de haber sido debidamente notificada en fecha 12 de diciembre de 2018, la firma Unipersonal LV SERVICE del Señor Luis Alberto Riveros Barrios no se presentó en este procedimiento a efectuar descargo alguno, hallándose vencido el plazo que tenía para hacerlo.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica emitió el dictamen respectivo respecto de este procedimiento, concluyendo de la siguiente manera:

Que, pasando a analizar la configuración del incumplimiento contractual atribuido a la firma Unipersonal LV SERVICE del Señor Luis Alberto Riveros Barrios en el marco de la contratación individualizada precedentemente, destacamos en primer término que la misma se hallaba obligada contractualmente a la provisión de 2 (dos) campanas extractoras para la cocina central del Hospital Nacional, cuyo importe total de los bienes asciende a la suma de guaraníes treinta y dos millones (Gs. 32.000.000), según cláusula quinta del contrato suscrito entre las partes.

Que, a pesar que la Proveedora fue intimada en varias ocasiones por la Administradora del contrato, comprobadas en las constancias de los antecedentes administrativos tenidos a la vista, la misma no procedió a la entrega del bien, consistente en la instalación de las campanas extractoras, al que se obligó contractualmente a hacerlo dentro del plazo de entrega establecido en la cláusula 7° del contrato, el cual contempla 10 (días) calendarios contados desde la recepción efectiva de la orden de compra.

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Resolución A.J.N° 85 /2019.-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 44/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA UNIPERSONAL LV SERVICE DEL SEÑOR LUIS ALBERTO VIVEROS BARRIOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 19/2016 "ADQUISICION DE CAMPANAS EXTRACTORAS PARA LA COCINA CENTRAL DEL HOSPITAL NACIONAL" ID. N° 315.315.

Que, conforme al plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes establecidos en la cláusula séptima del contrato, la Administradora de contrato expidió la orden de compra Nº 0097/2017, en fecha 10 de abril de 2017, siendo recepcionada por la Proveedora en fecha 24 de abril de 2017, por lo que en atención al exceso de tiempo transcurrido a la fecha para la entrega del bien, sumada a la inexistencia de causal de fuerza mayor o caso fortuito, no alegada ni mucho menos probada dentro de este procedimiento, no resta sino concluir que la firma LV SERVICE del Señor Luis Alberto Riveros Barrios, incurrió en incumplimiento contractual en cuanto a la falta de instalación de las campanas extractoras para la cocina central del Hospital Nacional.

Que la cláusula 11° del contrato suscripto entre las partes establece: "***Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC)***".

Que, el Artículo 55° de la Ley Nº 2.051/03, establece: "**DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se *ejecutarán de inmediato*".**

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente corresponde declarar el incumplimiento contractual incurrido por la firma Unipersonal LV SERVICE del Señor Luis Alberto Riveros Barrios, referente al contrato Nº 44/2016, suscripto con la firma Unipersonal LV SERVICE del Señor Luis Alberto Riveros Barrios, en el marco de la Contratación Directa Nº 19/2016 "Adquisición de campanas extractoras para la cocina central del Hospital Nacional" ID. Nº 315.315, y en consecuencia RESCINDIR dicha contratación por culpa exclusiva de la misma, en virtud a la causal establecida en el Art. 59° de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que reza: **RESCISIÓN DEL CONTRATO**, "**La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: ...a) por incumplimiento del proveedor o contratista...**".

Conforme a lo establecido en el *Art. 242°* de la *"Constitución Nacional"*, en concordancia con el *Art. 20°*, numeral 6, del *Decreto Nº 21.376/98, "Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social"*, son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ... 6. Ejercer la administración general de la Institución...".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° **DECLARAR** el incumplimiento contractual incurrido por la empresa Unipersonal LV SERVICE del Señor Luis Alberto Riveros Barrios, referente al contrato Nº 44/2016, suscripto con la Empresa Unipersonal LV SERVICE del Señor Luis Alberto Riveros Barrios, en el marco de la Contratación Directa Nº 19/2016 "ADQUISICION DE CAMPANAS EXTRACTORAS PARA LA COCINA CENTRAL DEL HOSPITAL NACIONAL" ID. Nº 315.315, y en consecuencia **RESCINDIR** el contrato de referencia por culpa exclusiva de la Proveedora.

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Resolución A.J.N° 85 /2019

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 44/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA UNIPERSONAL LV SERVICE DEL SEÑOR LUIS ALBERTO VIVEROS BARRIOS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 19/2016 "ADQUISICION DE CAMPANAS EXTRACTORAS PARA LA COCINA CENTRAL DEL HOSPITAL NACIONAL" ID. N° 315.315.

Artículo 2° **INTIMAR** a la empresa Unipersonal LV SERVICE del Señor Luis Alberto Riveros Barrios para que en el perentorio plazo de 3 (tres) días pague a este Ministerio la suma establecida en la declaración jurada de cumplimiento de contrato, sirviendo la notificación de la presente resolución de suficiente intimación de pago. Dicha suma deberá ser depositada en la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 3° **ORDENAR** a la Dirección Operativa de Contrataciones que bajo las formalidades que correspondan, se formule la denuncia pertinente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 4° **REMITIR** los antecedentes a la Procuraduría General de República para el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses patrimoniales de la Institución.

Artículo 5° **COMUNICAR** a quien corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
MINISTRO